

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1685

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	ELIZABETH CORDOBA ACOSTA
Demandado:	RUBEN DARIO GAVIRIA ROSERO, MARTIN WILSON GAVIRIA ROSERO Y OTROS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	190014003003-2023-00421-00

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, a fin de resolver sobre su eventual admisión, en atención a lo previsto en los artículos 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. En el memorial poder no se hace la manifestación expresa de que la dirección electrónica del apoderado judicial es la misma que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados. A su vez, tampoco se evidencia que el poder provenga como mensaje de datos de la demandante ELIZABETH CORDOBA ACOSTA. Art. 5° Ley 2213 de 2022, o en su defecto, que el poder se encuentre otorgado en una Notaría.
2. Del escrito de demanda se evidencia que se interpone contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN QUE SON RUBEN DARIO GAVIRIA ROSERO, MARTIN WILSON GAVIRIA ROSERO, ELIBERTO GAVIRIA ROSERO, MOISES GAVIRIA ROSERO, MARIA PAULINA GAVIRIA ROSERO, BLANCA DEBORA GAVIRIA ROSERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ELIBERTO GAVIRIA ROSERO QUE SON CRISTIAN FABIAN GAVIRIA ANACONAS, JHON SEBASTIAN GAVIRIA ANACONAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELIBERTO GAVIRIA ROSERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, sin embargo, una vez verificados los anexos, se tiene que se aportan unos Registros Civiles de Nacimiento de los señores MARIA PAULINA GAVIRIA ROSERO, MOISES GAVIRIA ROSERO, BLANCA DEBORA ROSERO de los que se extrae que su madre es la señora DEBORA ROSERO DE GAVIRIA y no la señora PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN, situación que la parte demandante deberá aclarar, como quiera que en el presente asunto se debe interponer la demanda contra los herederos determinados e indeterminados de la señora PAULINA, y a su vez, acreditar su parentesco, conforme lo ordenado en los artículos 84 y 85 del C.G.P.; en ese mismo sentido deberá acreditarse la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la parte demandada, en caso de que se conozca, a la dirección física y/o electrónica indicada en la demanda, remitiendo al Juzgado el soporte de su entrega.

En caso de que se realice la notificación a dirección electrónica a los demandados, la parte demandante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la misma corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la notificación deberá realizarse conforme a los Arts. 291 y ss. del CGP, o bien sea la prevista en la Ley 2213 de 2022, según corresponda, pero en ningún caso es procedente la realización indiscriminada de diligencias de ambas normatividades.

3. Por otro lado, se tiene que tanto en el poder, como en el escrito de la demanda se hace mención de un área de 125.50m², pero del certificado catastral especial se extrae que se trata de un predio con 102.79 m² y área construida 115.48m², situación que debe ser aclarada.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de menor cuantía formulada por ELIZABETH CORDOBA ACOSTA, por intermedio de apoderado judicial, Dr. LUIS FERNANDO GARZÓN VINASCO, contra RUBEN DARIO GAVIRIA ROSERO, MARTIN WILSON GAVIRIA ROSERO, ELIBERTO GAVIRIA ROSERO, MOISES GAVIRIA ROSERO, MARIA PAULINA GAVIRIA ROSERO, BLANCA DEBORA GAVIRIA ROSERO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA PAULINA GAVIRIA DE GUZMAN, CRISTIAN FABIAN GAVIRIA ANACONAS, JHON SEBASTIAN GAVIRIA ANACONAS COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ELIBERTO GAVIRIA ROSERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ELIBERTO GAVIRIA ROSERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS FERNANDO GARZÓN VINASCO, portador de la T.P. No. 318.141 del C.S. de la J, correo electrónico: Luisfer9458@hotmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIATRUJILLO SOLARTE